

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE PAMPLONA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintitrés

Radicado: 545183184001-2023-00181-00

Demandante: Leonor Vera Rodríguez

Causante: Vladimir Campo Arroyave

Proceso: Anulación Registro Civil de Nacimiento

Advierte el despacho que, mediante providencia del 18 de agosto del año en curso, se incurrió en error en la parte resolutiva, al indicarse equivocadamente en el numeral Segundo que se remitiera la demanda y sus anexos a la Oficina Judicial ® de Piedecuesta.

Respecto a la corrección de errores aritméticos y otros dispone el Art. 286 de C.G.P.:

Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva o influyan en ella.

Advertido el error en que se incurrió por cambio de palabras al mencionar la ciudad a donde se debe remitir el proceso, circunstancia que no altera el contenido de la misma, en aplicación a la normativa transcrita, se procede a enmendar el error determinado que el proceso debe enviarse a la oficina de Apoyo Judicial de Pamplona, para que sea repartido entre los juzgados civiles municipales.

Notifíquese

La Juez,

Liliana Rodríguez Ramírez

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
DE PAMPLONA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Pamplona, 4 de septiembre de 2023

El PROVEIDO anterior, de fecha 1 de septiembre de 2023, fue notificado en ESTADO No. 54 publicado el día de hoy.

Zulay Milena Pinto Sandoval
Secretaria